

EDUCACION
JIB/MAO/ARL/KGR/NCS

DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INDICA COMO MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR PARA LA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.

Solicitud N° 116

SANTIAGO, - 8 FEB 2017

DECRETO EXENTO N° 0152

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en el Decreto N° 238, de 2016, de Educación, que Crea el Consejo Asesor para la Formación Técnico Profesional; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;

Que, la educación Técnico Profesional, es uno de los ejes de la Reforma Educacional al sistema chileno que se encuentra actualmente en curso y en dicho contexto, se dictó la Política Nacional de Formación Técnico Profesional, diseñada por esta Secretaría de Estado y, aprobada mediante el Decreto Exento N° 848, de 2016, de este origen, por el que se pretende garantizar oportunidades para el desarrollo de trayectorias educativas y laborales basadas en la formación técnica.

Que la Formación Técnico Profesional es un aspecto clave para avanzar hacia el desarrollo económico y social del país, por medio del fortalecimiento de las capacidades de los (as) trabajadores (as), de modo de apoyar el crecimiento

de la base productiva del país y aumentar su productividad, en mercados cada vez más complejos.

Que, asimismo requiere de un enfoque que sea integrado e intersectorial, para la formulación de políticas para su desarrollo, y para ello, la creación de una instancia de colaboración y análisis en torno a la Formación Técnico Profesional, debe organizarse y tener carácter multisectorial, tanto con participación pública, como privada, en tanto permitiría avanzar en el desarrollo de una estrategia de largo plazo.

Por ello, se dictó el Decreto N° 238, de 2016, de Educación, por el que se Crea el Consejo Asesor para la Formación Técnico Profesional, el que tiene carácter permanente y está encargado de asesorar al (la) Sr. (a) Presidente (a) de la República, en la definición de políticas públicas relacionadas con el fortalecimiento de competencias para el trabajo de jóvenes del país.

Así, para la realización de sus funciones, se integra esta instancia multilateral, por las diversas áreas relevantes y de interés para el sector, en orden a fortalecer y relevar las materias y sectores productivos que sea centro de las políticas que se adopten en torno a estos asuntos.

Que, en su N° 3 el citado acto administrativo nombra sus miembros permanentes y establece que podrá estar integrado, además, por otros miembros expertos o representantes de sectores del mundo privado y público, los que serán nombrados por el (la) Ministro (a) de Educación, mediante la dictación de un acto administrativo de esa Cartera de Estado.

Por lo anterior, es necesario proceder a dictar el presente documento, toda vez que es esencial para el funcionamiento del citado órgano colegiado.

DECRETO:

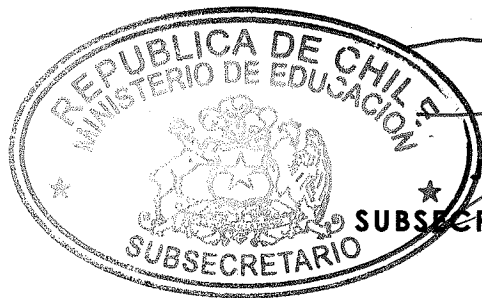
- I. **Designese** a contar de la fecha del presente Decreto, como miembros del Consejo Asesor para la Formación Técnico Profesional, en calidad de expertos, a las siguientes personas:
 1. Valentina Karina Quiroga Canahuate, RUT N° 15.095.303-0, Ingeniera Civil, Subsecretaria de Educación.
 2. Jimena Jara Quilodrán, RUT N° 12.325.879-7, abogada, Subsecretaría de Energía.
 3. Gonzalo Vargas Otte, RUT N° 6.379.822-3, ingeniero agrónomo, Rector del Centro de Formación Técnica e Instituto Profesional INACAP.

4. Ricardo Paredes Molina, RUT N° 7.180.544-1, ingeniero comercial, Rector del Centro de formación Técnica e instituto Profesional DUOC-UC.
 5. Pedro Goic Boroëvic, RUT N° 8.124.186-4, médico veterinario, Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).
 6. Juan Cristóbal Philippi Irrázabal, RUT N° 5.894.816-0, ingeniero comercial, Gerente General de la Corporación de Capacitación de la SOFOFA.
 7. Joseph Ramos Quiñones, RUT N° 14.698.893-8, ingeniero civil eléctrico, Presidente de la Comisión Nacional de Productividad.
 8. Etiel Moraga Contreras, RUT N° 7.343.192-1, Técnico automotriz, en su calidad de Presidente del directorio de Chile Valora.
 9. Sylvia Eyzaguirre Tafrá, RUT N° 9.910.669-7, filósofa, en su calidad de experta en educación.
 10. Paulina Araneda Díaz, RUT N° 7.834-563-2, Psicóloga, Presidenta del Directorio de la Agencia de la Calidad de la Educación.
 11. Claudio Muñoz Zúñiga, RUT N° 9.618.122-1, Ingeniero civil industrial, en su calidad de experto del sector productivo.
 12. María Alejandra Villarzá Gallo, RUT N° 8.351.982-7, Asistente social, en su calidad de experta en formación técnica.
 13. Patricio Meller Bock, RUT N° 3.877.861-7, Ingeniero civil, en su calidad de experto en educación.
- II.** Por razones impostergables de buen servicio, las personas antes individualizadas, deberán asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.
- III.** La designación de que se trata es ad honorem y no reporta ingreso alguno para los integrantes del Consejo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)
MINISTRA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



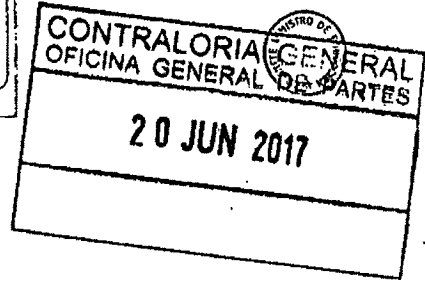
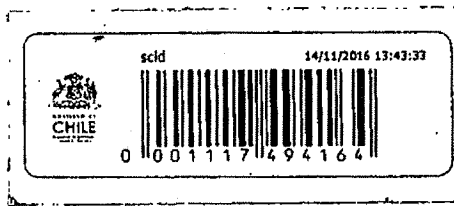
Javier Jiménez Díaz

JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- 1c. Interesada
- 1c. Gabinete Sra. Ministra
- 1c. Gabinete Sra. Subsecretaria de Educación.
- 1c. División Jurídica – Comité de Control, Transparencia y ADP
- 1c. Oficina General de Partes

Expediente N° 30.167-2017



6

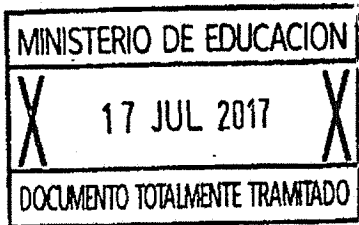
CREA CONSEJO ASESOR PARA LA FORMACION TECNICO PROFESIONAL.

Solicitud N° 294

DECRETO SUPREMO N° 0238

SANTIAGO, 22 de agosto de 2016

22 NOV. 2016



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del Decreto N° 100, de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República que fija en texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

025942

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;

Que, la educación Técnico Profesional, es uno de los ejes de la Reforma Educacional al sistema chileno que se encuentra actualmente en curso.



10368/2016

OF DE PARTES DIPRES 22.11.2016 12:17

Que, en este contexto, se dictó la Política Nacional de Formación Técnico Profesional, diseñada por esta Secretaría de Estado y, aprobada mediante el Decreto Exento N° 848, de 2016, de este origen, que busca garantizar oportunidades para el desarrollo de trayectorias educativas y laborales basadas en la formación técnica.

Que la Formación Técnico Profesional es un aspecto clave para avanzar hacia el desarrollo económico y social del país, por medio del fortalecimiento de las capacidades de los (as) trabajadores (as), de modo de apoyar el crecimiento de la base productiva del país y aumentar su productividad, en mercados cada vez más complejos.

Que, asimismo requiere de un enfoque que sea integrado e intersectorial, para la formulación de políticas para su desarrollo. Ello implica un análisis mancomunado de los contextos de acción y, asimismo, una estrecha relación entre ministerios, autoridades, instituciones, interlocutores sociales y otras partes interesadas.

Que, de esta manera, la creación de una instancia de colaboración y análisis en torno a la Formación Técnico Profesional, debe organizarse y tener carácter multifactorial, tanto con participación pública, como privada, en tanto permitiría avanzar en el desarrollo de una estrategia de largo plazo.

DECRETO:

1. Créase el Consejo Asesor para la Formación Técnico Profesional, en adelante e indistintamente "Consejo", de carácter permanente, encargado de asesorar al (la) Sr. (a) Presidente (a) de la República, en la definición de políticas públicas relacionadas con el fortalecimiento de competencias para el trabajo de jóvenes, trabajadores (as) del país.
2. Para el cumplimiento de su función, el Consejo tendrá las siguientes tareas:
 - a. Asesorar al (la) Sr. (a) Presidente (a) de la República, en el análisis y definición de políticas y programas que permitan fortalecer el desarrollo de competencias para el trabajo en la Educación Formal y no Formal, de modo de favorecer su calidad y pertinencia con el incremento de la productividad y el desarrollo económico y social de Chile y sus regiones.
 - b. Proponer una Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, en adelante e indistintamente "Estrategia", que defina las prioridades que resulten necesarias para el desarrollo de este ámbito; como

asimismo, de un plan de trabajo para abordarlas. Su vigencia durará 5 años, tras los cuales, deberá ser revisada. Para ello, debe considerar especialmente la articulación de políticas y programas desarrollados actualmente por las distintas Secretarías de Estado y, organismos públicos y privados que se encuentren relacionados de alguna manera con la materia. Además debe proponer un plan para su implementación.

- c. Realizar recomendaciones respecto de propuestas realizadas por los Ministerios de Educación, Economía y Trabajo, atinentes a la Educación Técnico Profesional.
- d. Proponer mecanismos de coordinación intersectorial en el área del desarrollo y fortalecimiento de competencias para el trabajo, incorporando en ellas propuestas para la relación entre los sectores público y privado.

3. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. El (la) Ministro (a) de Educación, o quien éste (a) designe especialmente al efecto. Ejercerá la función de Presidente (a) del Consejo.
- b. El (la) Ministro (a) del Trabajo y Previsión Social o quien designe especialmente al efecto.
- c. El (la) Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo o quien designe especialmente al efecto.
- d. El (la) Ministro(a) de Hacienda o quien designe especialmente al efecto.
- e. El (la) Vicepresidente (a) de la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO), o quien designe especialmente al efecto.
- f. El (la) Presidente (a) de la Corporación de la Producción y el Comercio (CPC), o quien designe especialmente al efecto.
- g. El (la) Presidente (a) de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), o quien designe especialmente al efecto.

El consejo podrá estar integrado además, por otros miembros expertos o representantes de sectores del mundo privado y público, los que serán nombrados por el (la) Ministro (a) de Educación, mediante la dictación de un acto administrativo de esa Cartera de Estado.

- 4. El (la) Presidente (a) del Consejo, además de las funciones que le corresponden como miembro integrante, estará a cargo de su conducción. Podrá invitar a las sesiones del Consejo a personas que estime

pertinente, en función de la experiencia que ellos posean en el área de la Educación o el Trabajo.

5. El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva responsable del cumplimiento de la agenda de trabajo del mismo y que actuará como vínculo con los organismos públicos relacionados con el tema. Será designada por acto administrativo del (la) Ministro (a) de Educación.
6. La primera sesión del citado Órgano Colegiado, será realizada durante el mes de marzo de 2017 y deberá levantarse acta de la misma, en la que se establezcan los acuerdos que se alcancen en ella. Sin perjuicio de ello, entre la fecha del presente decreto y la indicada anteriormente, sesionara extraordinaria y preliminarmente el Consejo, en orden a relevar materias de interés y coordinar su funcionamiento ordinario.
7. En su sesión constitutiva el Consejo deberá fijar la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada extraordinariamente en cualquier momento por su Presidente (a). Las citaciones serán efectuadas por la Secretaría Ejecutiva.
8. El quórum necesario para que sesione el Consejo, será la mayoría simple del total de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del (a) Presidente (a) del Consejo.
9. Los órganos de la Administración del Estado prestarán al Consejo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, toda la colaboración que ésta les solicite, designando actores, creando instancias de coordinación, o bien, unidades que proveerán de insumos a la secretaría ejecutiva del consejo, en orden a dar un adecuado cumplimiento a los fines y funciones que establece el presente decreto.
10. Los miembros del Consejo participarán del mismo ad-honorem. Todos los demás gastos que irroque el adecuado funcionamiento del Consejo, se harán con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público, para el año pertinente, correspondiente a la subsecretaría de Educación.
11. La Subsecretaría de Educación prestará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo y de su Secretaría Ejecutiva.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
MINISTRA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
MINISTRA DEL TRABAJO
MINISTRA

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
RODRIGO VALDES PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

REPUBLICA DE CHILE
COMITE DE MINISTERES



LCG

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

**CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 238, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

SANTIAGO 14. JUL 17 * 025942

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto supremo del epígrafe, mediante el cual se crea Consejo Asesor para la Formación Técnico Profesional, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que se entiende que la integración del consejo de que se trata por parte de las entidades privadas aludidas en las letras f) y g) del N° 3 de ese acto administrativo, así como por aquellos representantes de sectores del mundo privado a que se refiere el inciso final de esa disposición, es de carácter voluntario.

A su vez, en relación con lo regulado en el N° 6 de la parte dispositiva del referido decreto, cabe precisar que de acuerdo con los principios sobre vigencia de los actos administrativos, el inicio de las acciones por parte del mencionado consejo sólo ha debido tener lugar a partir de la total tramitación del presente documento, y no como allí se indica (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.830, de 2016).

Por otra parte, y considerando que el decreto en comento ha sido remitido a esta Contraloría General casi diez meses después de su dictación, se hace presente a ese ministerio que deberá ejercer las acciones que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se remitan a tramitación en su debida oportunidad, para efectos de dar fiel cumplimiento al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone el deber de actuar por propia iniciativa en el desarrollo de sus funciones, procurando la rapidez de los trámites, y también al artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.046, de 2015).

En lo meramente formal, cabe hacer presente que en los vistos del documento en análisis se ha omitido señalar el año del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en los pies de firma del ministro de Economía y de la ministra del Trabajo se han omitido las expresiones "Fomento y Turismo" e "y Previsión Social", respectivamente, y que en lo sucesivo, el Ministerio de Educación deberá inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los instrumentos que se remitan para toma de razón, como sucede en la especie con el reverso de las mismas, o

**A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE**

9. Q

7/17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

2

imprimir por ambos lados, tal como se ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 12.169, de 2017, de este Órgano Fiscalizador.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,



OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante

f. 12